

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 13

EXPEDIENTE número 3.960

C O N T R A:

JOSE MARIA ESPLUGA PANO

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE CREGENZAN

(HUESCA)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3960

Año 1942

Registro entrada núm. 1689

del juzgado de Barbastro 60.

CONTRA

JOSE MARIA ESPLUGA PANO

12000 ptes

CRECENZAN

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Job

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~
D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3960

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 26-38 contra

José M.º Espinosa Pano

por el delito de adhe-
sion a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Junio

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CRISTOBAL BUNUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada en el sumarísimo de urgencia número 26 del año 1938, seguido contra JOSE MARIA ESPIUGA PANO y varios más, que entre otros particulares, contiene los siguientes:

«SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo Permanente número 2 la presente causa sumarísima de urgencia número 26 de 1938 del Juzgado de Barbastro contra los procesados.....y siete más. Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados, siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis Sobano Costa, y RESULTANDO probado y así se declara.....los procesados JOSE MARIA ESPIUGA PANO... de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Gregenzán, que pertenecía antes del Movimiento a Izquierda Republicana y posteriormente a la C.N.T. al estallar la revolución roja en el pueblo se pusieron al servicio del Comité, prestando guardias con armas y tomando parte en la quema de imágenes de la iglesia, así como ambos condujeron armados al párroco del pueblo a Barbastro, entregándole allí, donde fué asesinado...

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados.... JOSE M^a. ESPIUGA PANO a la pena de muerte como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes, y..... con las accesorias a los condenados a muerte y para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civilAsí por esta nuestra sentencia.....

CONCUERDA lo transcrito con los particulares a que me refiero. Para que conte en cumplimiento de lo ordenado, para que sirva de cabeza en el expediente contra José M^a. Espiuga Pano expido la presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

4
3

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



[Handwritten signature]

Juan Andre

DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

Juan Andre

P. Teruel

Por providencia dictada en el dia de hoy he acordado practicar las diligencias que abajo se indican referentes al expediente de José María Espuga Panu para lo que comisiono a V., debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez practicadas. Huesca a 26 de Marzo de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV

[Handwritten signature]
C. Reguera



DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1^o. - Designara tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tasarán ~~en~~ con arreglo al valor que tenían antes del Movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2^o. - Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que las ~~devuelvan~~ devuelvan a V. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3^o. - En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expediente preguntando al efecto a los familiares de este o a personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de estas y si ganan algun sueldo o jornal.

cumplare lo mandado en la anterior orden y
hecho lo que en la misma se interesa, hagare cons-
tar en debida forma, y deberase al Fuen-
do de su precedencia: Asi lo acuerda man-
da y firma D. Miguel Perallon Batallay Suer,
municipal en Cuzco a tres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos a qui
certifico.



El Fuen Municipal

Miguel Perallon El secretario

Antonio Giron

Diligencia: Por la presente se hace constar que
por el Sr. Fuen municipal de este pueblo han
sido designados los vecinos del mismo Don
Joaquín Rivera Castan, D. Domingo Atencia
Domper y D. Miguel Garcia Mandit, como
cedores de los bienes pertenecientes al expe-
dientado indheado en la anterior orden,
para que se sirban tasarlos, con arreglo al
valor que tenian antes del Movimiento,

a los cuales se notifique dicha diligencia
y enterados quedan conformes y firmados
con migo el secretario de que certifico

José M^o Boera
Domingo Ptemir

El secretario
Miguel García Antonis Girón

Otra: seguidamente han sido trasladadas las
cuatro solicitudes de informe a las autori-
dades correspondientes al pre de las mismas
habiéndoles advertido que las deben llevar
a este Juzgado en el término de cinco
dias y lo certifico.

El secretario
Antonis Girón

Don Ramon Noguero Arual, Cura-parroco en comision de la de San Martin del pueblo de Cregeuzan, provincia de Guera, tiene el honor de informar en el expediente que figura en la orden que encabeza esta diligencia, referente a D^{na} Jose Maria Espluga Pans, y lo que resulta de los datos obtenidos en la Alcaldia por los bienes que han sido tasados, pericialmente:

su Rustica - - - -	6.750	ptas
su Urbana - - - -	5.000	"
su Pecuaría - - - -	250	"
Total	<u>12.000</u>	"

Cregeuzan 4 Abril 1942

El Párroco

Ramon Noguero Párro.



Handwritten notes on a separate piece of paper, including 'Attestado', 'El Párroco', and 'Cregeuzan'.

8 1/2

Don Anselmo Buil Villetas Alcalde Presiden-
te del Ayuntamiento de Ceguerrián, tiene el
honor de informar, referente al expedien-
tado, que figura en la orden que encabeza
estas diligencias, D. Jose M. Espluga Pano,
que según resulta del examen de los datos
que obran en esta Alcaldía, por los bie-
nes que han sido tasados pericialmente,
en Rustica ~~~~~ 6,750 pesetas
en Urbana ~~~~~ 5,000 ~~~~
en Penaria ~~~~~ 250 ~~~~
Total ~~~~~ 12,000 ~~~~~

Ceguerrián 7 de Abril de 1942

El Alcalde

Anselmo Buil





9
8

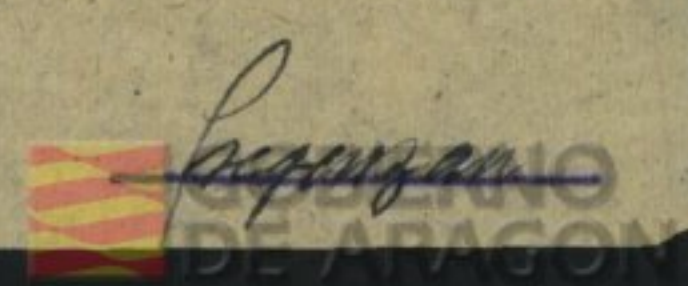
En cumplimiento a todo cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 26 de marzo del año en curso, tengo el honor de participar a V.S., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de Cegurzan

José M^o Espluga Pardo
son los siguientes: Por Rustica 6.750 pesetas, Urbana 5.000 pts, riquezas pecuarias 250 pts, siendo el total de las mismas 12.000 pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 7 de abril de 1.942
El Comandante del Puesto

Rafael Barabes
Capiente

Sr. Juez Municipal de



10
Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

CREGENZAN

Don Andra Mandit Subiar, Jefe Local de F. E. F. y de las J. O. N. S. de Cregenzan, tiene el honor de informar, referente al expediente, que figura en la orden que encabeza estas diligencias, For. M. Espluga Sans, que según resulta de los datos adquiridos de la Alcaldía por los bienes de su propiedad, y que han sido tasados pericialmente, son los siguientes -

En Primitiva	6.750 pesetas
En rigrura Urbana	5.000 "
En rigrura Pecuaría	250 "
Total	<u>12.000</u>

Cregenzan seis de abril de mil novecientos
cuarenta y dos

El Jefe Local.



Andra Mandit

Los que suscriben, designados por el Sr.
 Jefe municipal de este pueblo, para la ta-
 sacion de los bienes pertenecientes al ex-
 pedientado a que se refiere la orden que
 encabeza estas diligencias, D. Jose M^o
 Gualquano Pano, vecino que fue de este
 pueblo, se le reconocen los bienes de su
 propiedad y que se taran en la forma
 siguiente.

Piquera Runtica	6750	Peretas
Piquera Urbana	5000	"
Piquera Pecuario,	250	"
Total		12,000

Creencia 6 de Abril de 1942

Los Tasadores

José M^o Buera Domingo Rte. m^o
 Miguel Garcia

El Jefe municipal que suscribe, y en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 3.º de la orden que encabeza estas diligencias, tiene el honor de informar que el expedientado, Don M.º Epluga Cano, se encuentra en la Prisión de Borja y que esta casado con Mercedes Epluga Ferrer, y tiene dos hijos menores de edad llamados Monserrat Epluga Epluga y Don M.º Epluga Epluga, a los cuales tiene la obligación de mantener

Borja, a 6 de Abril de 1942

El Jefe Municipal
Miguel Peralta



En Huesca a 22 de Abril de 1942

Se ordena de S. S. quedau sueltas las presen-
tes diligencias a los autos de su causa. - Sij fo.
f

Juanrander

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 18 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

A U T O

En Barbastro veintisiete Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Maria Espluga Pano, vecino de Cregenzan, apareciendo del mismo que pertenecía antes del Movimiento a Izquierda Republicana, y posteriormente a la U.N.T. Al estallar la revolución roja en el pueblo se puso al servicio del comite, prestando guardias con armas, y tomando parte en la quema de imagenes y de la Iglesia, así como condujo al Parroco del pueblo a Barbastro, entregandole allí, donde fue asesinado. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que — tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 12.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Maria Espluga Pano.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Montón

Juan Pano



Diligencia seguidamente con opinion reunida
copie del auto anterior al Sr.
Sr. fiscal para que le surva de
notificacion; doffe

Bajo




de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro veintisiete Diciebre** de mil novecientos cuarenta y **tres**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Maria Espluga Pano, vecino de Cregenzan,** apareciendo del mismo **que pertenecia antes del Movimiento a Izquierda Republicana, y posteriormente a la O.N.F.** Al estallar la revolucion roja en el pueblo se puso al servicio del comite, prestando guardias e armas, y tomando parte en la quema de imagenes y de la Iglesia, así condujo al parroco del pueblo a Barbastro, entregandole allí, donde fue asesinado. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito adhesion a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que — tiene bienes **inmuebles pericialmente valorados en 12.000 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Maria Espluga Pano.**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio; interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro veintisiete Diciebre** de mil novecientos cuarenta y **tres.**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Maria Espluga Pano, vecino de Cregenzan,** apareciendo del mismo **que pertenecia antes del Movimiento a Izquierda Republicana, y posteriormente a la U.N.T., al estallar la revolucion roja en el pueblo se puso al servicio del comite, prestando guardias con armas, y tomando parte en la quema de imagenes y de la Iglesia, asi como condujo al Parroco del pueblo a Barbastro, entregandole alli, donde fue asesinado. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesion a la rebelion.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **— tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 12.000 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939:

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Maria Espluga Pano.**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Maria Espluga Pano, vecino de Cregenzan,** apareciendo del mismo **que pertenecía antes del Movimiento a Izquierda Republicana, y posteriormente a la U.N.F.** al estallar la revolución roja en el pueblo se pasó al servicio del comite, prestando guardias con armas, y tomando parte en la quema de imágenes y de la Iglesia, así como condujo al Párroco del pueblo a Barbastro, entregándole allí, donde fue asesinado. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **— tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 12.000 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Maria Espluga Pano.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON

18
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Maria Espluga Pano, vecino de Creganzan, apareciendo del mismo que pertenecía antes del Movimiento a Izquierda Republicana, y posteriormente a la U.N.T. Al estallar la revolución roja en el pueblo se puso al servicio del comité, prestando guardias con armas, y tomando parte en la quema de imágenes y de la Iglesia, así como condujo al Párroco del pueblo a Barbastro, entregándole allí, donde fue asesinado. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que — tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 12.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Maria Espluga Pano.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Maria Lapluga Cano, vecino de Craganzan, que pertenecia antes del Movimiento a Izquierda Republicana, y posteriormente a la U.N.T. al estallar la revolucion roja en el pueblo se puso al servicio del comite, prestando guardias con armas, y tomando parte en la quema de imagenes y de la Iglesia, asi como condujo al Parroco del pueblo a Barbastro, entregandole alli, donde fue asesinado. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesion a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes pericialmente valorados en 12.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado; procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Maria Lapluga Cano.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha *27* de *debre*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *60* del Juzgado
y *3960* de la Audiencia, seguido
contra

José María Copluga

vecino de

Cayusa

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *71* ENE, 1944 de 194



Alcaldes

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro